



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:22 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CALLEJA CABALLERO, ALBERTO "ALBERTO" (F.S. Salamanca Dehesa Grande)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
VELASCO MARTIN, CESAR (CD San Cristóbal Nuñez Automoción)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

OTTO MENDES DA SILVA, FELIPE (Deporcyl - Guardo FS)	1 partido de suspensión por intento de agresión a un adversario (Artículo: 145-2e)
MADRID NIETO, ÁLVARO "MADRID" (Piensos Duran Albense FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Deporcyl - Guardo FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Felipe Otto Mendes Da Silva, del club Deporcyl - Guardo FS, fue expulsado en el minuto 26 por dar un codazo en el cuello de un contrario, no estando el balón en juego.

Segundo.- El club Guardo FS presentó un escrito alegando que la acción que motivó la expulsión del jugador D. Felipe Otto Mendes Da Silva fue malinterpretada por el árbitro. Según las alegaciones, el contacto fue producto de un forcejeo y no de una agresión intencionada. Además, se argumenta que el balón seguía en juego y que la supuesta agresión fue simulada por el jugador rival.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Felipe Otto Mendes Da Silva del club Deporcyl - Guardo FS, se han presentado alegaciones que cuestionan la interpretación arbitral. Sin embargo, tras revisar las alegaciones y la prueba videográfica aportada, se concluye que no desvirtúan el contenido del acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y se puede visionar que el jugador expulsado está disputando un balón con un jugador rival. En la disputa del balón ambos forcejean y cuando el jugador rival pasa el balón a un compañero, intenta desplazarse corriendo hacia la portería contraria, siendo frenado por el jugador expulsado que se interpone en su camino, teniendo su brazo izquierdo a la altura del pecho del jugador rival y el brazo derecho a la altura de la cabeza. Esa imágenes, si bien no son claras, no permiten afirmar que lo reflejado en el acta sea imposible o claramente erróneo.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF, referido al intento de agresión o la agresión no consumada a cualquier jugador. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer al jugador D. Felipe Otto Mendes Da Silva del club Deporcyl - Guardo FS una sanción de un partido de suspensión, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Deporcyl - Guardo FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

I.E.S. Coruxo F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Felipe Otto Mendes Da Silva, del club DeporcyI - Guardo FS, fue expulsado en el minuto 26 por dar un codazo en el cuello de un contrario, no estando el balón en juego.

Segundo.- El club Guardo FS presentó un escrito alegando que la acción que motivó la expulsión del jugador D. Felipe Otto Mendes Da Silva fue malinterpretada por el árbitro. Según las alegaciones, el contacto fue producto de un forcejeo y no de una agresión intencionada. Además, se argumenta que el balón seguía en juego y que la supuesta agresión fue simulada por el jugador rival.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Felipe Otto Mendes Da Silva del club DeporcyI - Guardo FS, se han presentado alegaciones que cuestionan la interpretación arbitral. Sin embargo, tras revisar las alegaciones y la prueba videográfica aportada, se concluye que no desvirtúan el contenido del acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y se puede visionar que el jugador expulsado está disputando un balón con un jugador rival. En la disputa del balón ambos forcejean y cuando el jugador rival pasa el balón a un compañero, intenta desplazarse corriendo hacia la portería contraria, siendo frenado por el jugador expulsado que se interpone en su camino, teniendo su brazo izquierdo a la altura del pecho del jugador rival y el brazo derecho a la altura de la cabeza. Esa imágenes, si bien no son claras, no permiten afirmar que lo reflejado en el acta sea imposible o cláramente erróneo.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF, referido al intento de agresión o la agresión no consumada a cualquier jugador. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer al jugador D. Felipe Otto Mendes Da Silva del club DeporcyI - Guardo FS una sanción de un partido de suspensión, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club DeporcyI - Guardo FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Piensos Duran Albense FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Álvaro Madrid Nieto, del club Piensos Duran Albense FS, fue expulsado en el minuto 16 por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.

Segundo.- El club CD Albense FS presentó un escrito alegando que la acción por la que fue expulsado D. Álvaro Madrid Nieto fue involuntaria, aportando pruebas videográficas que pretenden demostrar que el jugador cerró sus brazos al cuerpo en el momento del disparo rival, no ampliando su perímetro corporal y, por tanto, no actuando con intencionalidad.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Álvaro Madrid Nieto del club Pienzos Duran Albense FS, se han presentado alegaciones acompañadas de pruebas videográficas que buscan desvirtuar el acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede visionarse cómo el balón, tras un disparo de un jugador rival se dirige a portería y el jugador expulsado mueve sus brazos y finalmente el balón impacta en sus brazos. En el presente caso, del examen de las imágenes traídas como prueba a este procedimiento no puede alcanzarse la conclusión de que el acta sea "imposible" o "claramente errónea", que constituye la exigencia para alterar el principio de invariabilidad de que goza la decisión arbitral. Ello es así porque lo que se dilucida en los órganos disciplinarios no es la prueba de lo que realmente ocurrió, sino algo mucho más modesto: si lo que se aprecia en las pruebas es compatible con lo reflejado en el acta, con independencia de que también pueda serlo con otras versiones, incluida las expuestas en el escrito de alegaciones, perfectamente compatible con los hechos recogidos en el acta. De esta forma, lo único que corroboraría la existencia de un error material manifiesto ("claro o patente") sería la incompatibilidad absoluta de lo que se aprecia en las imágenes con lo reflejado en el acta arbitral, es decir, que aquellas descartaran indubitadamente la existencia de las acciones recogidas en el acta, cosa que no sucede.

Por lo tanto, se determina que los hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de un partido de suspensión, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:22 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Agut Esteban, Alejandro "AGUT" (Entrerrios Zaragoza)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SERRA CAMPOS, ALEJANDRO "ALEX" (F.S. Picassent)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GASCON ORTIGAS, ANGEL "ANGEL" (Pinseque A.D.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Pinseque A.D.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Ángel Gascón Ortigas del club Pinseque A.D. fue expulsado en el minuto 18 por recibir tarjeta roja directa por sujetar a un adversario impidiendo una ocasión manifiesta de gol.

D. Alejandro Serra Campos del club F.S. Picassent fue expulsado en el minuto 31 por acumulación de doble tarjeta amarilla.

Segundo.- El club Pinseque A.D. presentó un escrito alegando que, según el video aportado, existe un error manifiesto en la apreciación del colegiado al considerar que la acción de su jugador Ángel Gascon Ortigas no impedía una ocasión manifiesta de gol, dado que la trayectoria del atacante no era directa a portería y un defensor cubría la línea de pase. Solicitan que la sanción se limite a una tarjeta amarilla.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuando las alegaciones se refieren a la decisión del equipo arbitral de proceder a la expulsión de un miembro del club, hay que recordar que la Regla 12 de las Reglas de Juego de Fútbol Sala de la FIFA, en su apartado 3 se establece que "Los árbitros tienen la autoridad para tomar medidas disciplinarias desde que entran en el terreno de juego para realizar la inspección previa al partido hasta que lo abandonan una vez terminado el encuentro (tanda de penales incluida)."

La citada Regla 12, al regular las expulsiones, establece:

"Se deberá expulsar al jugador o suplente que cometa alguna de las siguientes infracciones:

- impedir mediante una infracción por mano voluntaria un gol o evitar una ocasión manifiesta de gol (excepto en el caso del guardameta dentro de su propia área) o desplazar o volcar la portería intencionadamente (de modo que impida que la pelota atraviese la línea de gol);
- evitar mediante una infracción por mano involuntaria un gol o una ocasión manifiesta de gol fuera de su propia área;
- evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol de un adversario que se dirige a la portería del infractor mediante una infracción sancionable con un tiro libre (excepto aquellas situaciones descritas más abajo) cuando el guardameta defensor no esté defendiendo su portería;



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

- juego brusco y grave (falta de extrema dureza);
- escupir o morder a alguien;
- conducta violenta;
- emplear lenguaje o actuar de modo ofensivo, insultante o humillante;
- recibir una segunda amonestación en el mismo partido”.

En este caso el alegante discute si la acción que provocó la expulsión realmente evitaba un gol o una ocasión manifiesta de gol. La citada Regla 12 también regula este supuesto:

“A la hora de determinar si este tipo de infracción se ha producido, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- distancia entre el lugar donde se cometió la infracción y la portería;
- dirección del juego;
- probabilidad de mantener o recuperar el balón;
- posición y número de jugadores de campo defensores y de guardameta;
- si la portería está «descubierta»”.

Además, regula otros supuestos en los que cabe la expulsión por haber evitado un gol o una ocasión manifiesta de gol:

“Si el guardameta evitara una ocasión manifiesta de gol cometiendo una infracción por mano fuera de su área, y su portería estuviera descubierta o defendida por un jugador de campo situado detrás de él, se considerará que el guardameta ha cometido una infracción merecedora de expulsión.

Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción.

Si un jugador del equipo defensor cometiera una infracción sin intentar jugar o robar el balón (p. ej. agarrar, tirar, empujar o la imposibilidad de jugar el balón, etc.) y la cantidad de atacantes activos fuera superior a la de defensores activos, a excepción del infractor, se considerará que se trata de una infracción del tipo «evitar una ocasión manifiesta de gol», aunque la portería esté defendida por un guardameta.

Si un suplente, un jugador expulsado o un miembro del cuerpo técnico evitara un gol o desbaratara una ocasión manifiesta de gol del adversario mediante una infracción por mano u otra sancionable con un tiro libre, ya fuera con la mano o con cualquier otra parte del cuerpo, incluidos los pies, se equipará el número de jugadores de conformidad con la Regla 3.”

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Ángel Gascón Ortigas del club Pinseque A.D., se presentaron alegaciones y una prueba videográfica que ha sido visionada en varias ocasiones y que no desvirtúan suficientemente el contenido del acta arbitral. En esa prueba videográfica se observa que un jugador rival ha superado al jugador expulsado. Este jugador expulsado es el último defensor al margen del portero y a su derecha se encuentra otro jugador del equipo rival que, incluso, está más adelantado que el jugador expulsado. El jugador expulsado, sin posibilidades de jugar el balón, agarra al jugador rival cometiendo una infracción. Por lo tanto, nos encontramos en la circunstancia referida en las normas de la FIFA para considerar que la jugada era una ocasión manifiesta de gol: “Si un jugador del equipo defensor cometiera una infracción sin intentar jugar o robar el balón (p. ej. agarrar, tirar, empujar o la imposibilidad de jugar el balón, etc.) y la cantidad de atacantes activos fuera superior a la de defensores activos, a excepción del infractor, se considerará que se trata de una infracción del tipo «evitar una ocasión manifiesta de gol», aunque la portería esté defendida por un guardameta.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de un partido de suspensión, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Pinseque A.D. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Serra Campos del club F.S. Picassent, no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

F.S. Picassent

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Ángel Gascón Ortigas del club Pinseque A.D. fue expulsado en el minuto 18 por recibir tarjeta roja directa por sujetar a un adversario impidiendo una ocasión manifiesta de gol.

D. Alejandro Serra Campos del club F.S. Picassent fue expulsado en el minuto 31 por acumulación de doble tarjeta amarilla.

Segundo.- El club Pinseque A.D. presentó un escrito alegando que, según el video aportado, existe un error manifiesto en la apreciación del colegiado al considerar que la acción de su jugador Ángel Gascon Ortigas no impedía una ocasión manifiesta de gol, dado que la trayectoria del atacante no era directa a portería y un defensor cubría la línea de pase. Solicitan que la sanción se limite a una tarjeta amarilla.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”. En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por lo tanto, no es suficiente con que las pruebas aportadas por la parte alegante permitan demostrar una versión distinta de los hechos o una distinta



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, sino que deben demostrar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 29/2025).

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuando las alegaciones se refieren a la decisión del equipo arbitral de proceder a la expulsión de un miembro del club, hay que recordar que la Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA, en su apartado 3 se establece que “Los árbitros tienen la autoridad para tomar medidas disciplinarias desde que entran en el terreno de juego para realizar la inspección previa al partido hasta que lo abandonan una vez terminado el encuentro (tanda de penales incluida).”

La citada Regla 12, al regular las expulsiones, establece:

“Se deberá expulsar al jugador o suplente que cometa alguna de las siguientes infracciones:

- impedir mediante una infracción por mano voluntaria un gol o evitar una ocasión manifiesta de gol (excepto en el caso del guardameta dentro de su propia área) o desplazar o volcar la portería intencionadamente (de modo que impida que la pelota atraviese la línea de gol);
- evitar mediante una infracción por mano involuntaria un gol o una ocasión manifiesta de gol fuera de su propia área;
- evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol de un adversario que se dirige a la portería del infractor mediante una infracción sancionable con un tiro libre (excepto aquellas situaciones descritas más abajo) cuando el guardameta defensor no esté defendiendo su portería;
- juego brusco y grave (falta de extrema dureza);
- escupir o morder a alguien;
- conducta violenta;
- emplear lenguaje o actuar de modo ofensivo, insultante o humillante;
- recibir una segunda amonestación en el mismo partido”.

En este caso el alegante discute si la acción que provocó la expulsión realmente evitaba un gol o una ocasión manifiesta de gol. La citada Regla 12 también regula este supuesto:

“A la hora de determinar si este tipo de infracción se ha producido, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- distancia entre el lugar donde se cometió la infracción y la portería;
- dirección del juego;
- probabilidad de mantener o recuperar el balón;
- posición y número de jugadores de campo defensores y de guardameta;
- si la portería está «descubierta»”.

Además, regula otros supuestos en los que cabe la expulsión por haber evitado un gol o una ocasión manifiesta de gol:

“Si el guardameta evitara una ocasión manifiesta de gol cometiendo una infracción por mano fuera de su área, y su portería estuviera descubierta o defendida por un jugador de campo situado detrás de él, se considerará que el guardameta ha cometido una infracción merecedora de expulsión.

Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción.

Si un jugador del equipo defensor cometiera una infracción sin intentar jugar o robar el balón (p. ej. agarrar, tirar, empujar o la imposibilidad de jugar el balón, etc.) y la cantidad de atacantes activos fuera superior a la de defensores activos, a excepción del infractor, se considerará que se trata de una infracción del tipo «evitar una ocasión manifiesta de gol», aunque la portería esté defendida por un guardameta.

Si un suplente, un jugador expulsado o un miembro del cuerpo técnico evitara un gol o desbaratara una ocasión manifiesta de gol del adversario mediante una infracción por mano u otra sancionable con un tiro libre, ya fuera con la mano o con cualquier otra parte del cuerpo, incluidos los pies, se equipará al número de jugadores de conformidad con la Regla 3.”

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Ángel Gascón Ortigas del club Pinseque A.D., se presentaron alegaciones y una prueba videográfica que ha sido visionada en varias ocasiones y que no desvirtúan suficientemente el contenido del acta arbitral. En esa prueba videográfica se observa que un jugador rival ha superado al jugador expulsado. Este jugador expulsado es el último defensor al margen del portero y a su derecha se encuentra otro jugador del equipo rival que, incluso, está más adelantado que el jugador expulsado. El jugador expulsado, sin posibilidades de jugar el balón, agarra al jugador rival cometiendo una infracción. Por lo tanto, nos encontramos en la circunstancia referida en las normas de la FIFA para considerar que la jugada era una ocasión manifiesta de gol: “Si un jugador del equipo defensor cometiera una infracción sin intentar jugar o robar el balón (p. ej. agarrar, tirar, empujar o la imposibilidad de jugar el balón, etc.) y la cantidad de atacantes activos fuera superior a la de defensores activos, a excepción del infractor, se considerará que se trata de una infracción del tipo «evitar una ocasión manifiesta de gol», aunque la portería esté defendida por un guardameta.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer una sanción de un partido de suspensión, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Pinseque A.D. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Alejandro Serra Campos del club F.S. Picassent, no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:22 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MONCHO MORA, RAUL (Ye Faky F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTI DOMINGO, ALEX "MARTI" (C.E. Escola Pia Sabadell)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GOMEZ DIAZ, RUBEN "GOMEZ" (FS Ripollet)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GUERRERO RODRÍGUEZ, SERGI "GUERRERO" (FS Ripollet)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BOULLOUH ZIRARI, MOHAMED "BOULLOUH" (Hospitalet Bellsport F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
TORTOSA VALLS, FRANCESC "TORTOSA" (Hospitalet Bellsport F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Futsal Lleida Lamsauto	Comunicación del horario del encuentro fuera de los plazos establecidos. (Artículo: 147-1b)
FS Ripollet	Incidentes de público, protagonizados por aficionados locales que insultaron al árbitro. (Se impone el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resoluciones sancionadoras del 25/09/2024 y 29/10/2024) (Artículo: 147-1a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:22 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ORZÁEZ FERNÁNDEZ, MIGUEL "ORZÁEZ" (Colegio El Valle C.D. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
DOCHEZ, THIBEAU MARCEL M (Colegio El Valle C.D. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BARGUEÑO CARBALLIDO, ENRIQUE "QUIQUE" (A.D.A.E. Simancas "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Saiz Pozuelo, Alejandro "SAIZ" (AD Alcorcon FS El Acebo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
De Luz Garcia, Raul "DE LUZ" (C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

SEGOVIA SANTIAGO, DAVID "SEGOVIA" (Club Inter Movistar F.S.)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, haciendo uso de fuerza excesiva. (Artículo: 145-2f)
---	--

II-CLUBES

Colegio El Valle C.D. "A"	Falta de puntualidad no motivando suspensión (El partido comenzó 5 minutos tarde debido a que el equipo visitante no compareció en pista hasta 1 minuto antes de la hora de comienzo del encuentro). (Artículo: 147-1b)
Club Inter Movistar F.S.	Incidentes de público graves, protagonizados por los insultos reiterados hacia jugadores, técnicos y equipo arbitral, que motivaron la detención del encuentro en dos ocasiones, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal en nivel 2 y retirarse ambos equipos del terreno de juego 5 minutos. (Artículo: 147-3a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:22 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ALI AL-LAL, ALI (Melilla Ciudad del Deporte Nueva Era)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEINADO LOPEZ, ALBERTO "PEINADO" (C.D. Córdoba Futsal Patrimonio)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Xerez Toyota Nimauro	Incidentes de público, por los insultos hacia los integrantes del equipo rival, activando el Protocolo de Violencia Verbal, y provocando la detención del encuentro durante 2 minutos. (Artículo: 147-1a)
Visever Futsal Villarrobledo	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Visever Futsal Villarrobledo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Se registró un incidente del público en el minuto 27, cuando se activó la primera fase del protocolo contra la violencia verbal debido a insultos de un aficionado local hacia un jugador visitante. El delegado del equipo local fue requerido para comunicar a la afición la prohibición de proferir insultos.

Segundo.- El club C.D.E. Futsal Villarrobledo presentó un escrito alegando que los insultos proferidos por un aficionado local hacia un jugador visitante fueron un hecho aislado y que el club actuó rápidamente para mitigar la situación, identificando al aficionado y solicitándole que abandonase la instalación deportiva.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

En este caso concreto no se discute el contenido del acta arbitral, sino que se incide en la actuación del club ante esos incidentes y en las posibilidades de los clubes para controlar esas situaciones, lo que no puede ser objeto de esta resolución, puesto que este Juez Único debe limitarse a aplicar el reglamento vigente.

Cuarto.- Respecto a los incidentes del público, se constata que se activó la primera fase del protocolo contra la violencia verbal por insultos de un aficionado local hacia un jugador visitante. Estos hechos se consideran una falta leve regulada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, que se sancionará en su grado mínimo con una multa hacia el club Visever Futsal Villarrobledo de 100 euros.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 26-02-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6

Temporada: 2024-2025

JORNADA:21 (22-02-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

Toledo Bordon, Pedro Sergey "TOLEDO" (CFS Steker Costa Sur)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---